



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA15-10367
(Julio 9 de 2015)

“Por el cual se reubica transitoriamente por razones de salud un Servidor Judicial en el Distrito Judicial de Riohacha “

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del siete (7) de julio de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante fallo, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en el numeral primero decreta de Oficio la siguiente medida provisional:

*“**PRIMERO.- ORDENASE** a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior De La Judicatura, que en forma conjunta, dentro del término de dos días a partir de la notificación, reubique en forma inmediata a la accionante en un cargo de citador grado 3 en el Circuito de Riohacha, y que en caso de no existir vacantes realice un intercambio de cargos con equivalencia entre despachos judiciales del mismo Circuito.”*

Con fundamento en lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Reubicación de cargo de un Juzgado. Reubicar transitoriamente, a partir de la expedición del presente Acuerdo a la señora Ebiurys Naiduth Rodelo Peñaloza quien actualmente ocupa el cargo de Citador del Juzgado 2º Civil Municipal de Riohacha, en el Centro de Servicios de los Juzgados de Adolescentes.

ARTÍCULO 2º.- Reubicación de cargo del Centro de Servicios. Reubicar transitoriamente el cargo de Citador Grado 3 del Centro de Servicios de los Juzgados de Adolescentes en el Juzgado 2º Civil Municipal de Riohacha.

ARTÍCULO 3º.- Informe: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira deberá remitir a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico un informe sobre las medidas adoptadas y el cumplimiento de las recomendaciones de la ARL Positiva.

ARTÍCULO 4º.- Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA
Presidente

PSA/UDAE/CBP